



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

*Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009*

*Sucre-Bolivia*

## RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

No 014/07

Sucre, 22 de enero de 2007

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 0056, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, el memorial presentado por el Sr. **ARMANDO PEREIRA MARTINEZ**, al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, interponiendo Recurso Jerárquico.

Que, el Sr. Armando Pereira Martínez, en su condición de Ex – Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, solicita el pago por concepto de Gastos de Representación, correspondientes a 10 días del mes de enero de 2005, tomando en cuenta que su trámite fue iniciado en el Ejecutivo Municipal y fue respondido con evasivas y negativa a su solicitud, motivo por el cual propugna ante el Concejo Municipal e interpone RECURSO EN LA VIA JERARQUICA, solicitando que el Ejecutivo Municipal cumpla con la cancelación del devengado pago de Gastos de Representación.

Que, el Art. 141° de la Ley 2028 de Municipalidades, en forma clara dice: *“El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la autoridad administrativa que resolvió el Recurso de Revocatoria, dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. El Recurso deberá elevarse, en el plazo de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesto ante la autoridad jerárquica superior, la misma que tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para su resolución confirmatoria o revocatoria. Si vencido dicho plazo no se dictara resolución, ésta se la tendrá por denegada, pudiendo el interesado acudir a la vía judicial”.*

Que, en mérito al artículo precedentemente señalado, se establece en forma inequívoca sobre la interposición del Recursos Jerárquico y se da una vez que se haya agotado el Recurso de Revocatoria y debe ser interpuesto ante la misma autoridad que conoce el caso, en un plazo de cinco días. Y, con relación al presente caso se puede inferir que no se sujetó al debido proceso, para poder interponer el Recurso Planteado, motivo por el cual no se puede ingresar a valorar el fondo de la petición formulada.

Que, el Concejo Municipal, tiene competencia para conocer Recursos Jerárquicos, contra el Recurso de Revocatoria que es interpuesto ante la Autoridad Administrativa y se sujete al debido proceso.

Que, en el presente caso, por la documental adjunta se puede establecer que el recurso planteado no se encuentra dentro del procedimiento administrativo para que pueda ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal como Recurso Jerárquico.

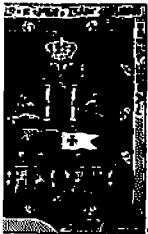
Que, es atribución del Concejo Municipal, dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo; conforme previene el Art. 12° num. 4 de la Ley de Municipalidades Nro. 2028.

### POR TANTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

### RESUELVE:

**Art.1° RECHAZAR** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Sr. **ARMANDO PEREIRA MARTÍNEZ**, en su condición de Ex – Alcalde Municipal, por pago de gastos de representación de 10 días, correspondiente al mes de enero de 2005. Toda vez que no se enmarca dentro de la previsión contenida en el Art. 141 de la Ley 2028 de Municipalidades.



Honorable Concejo Municipal  
de la Sección Capital Sucre  
Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág. 2 de 2  
R.M. N° 014/07

Art. 2° La Directiva del Concejo Municipal, queda a cargo de la Ejecución y Cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúplase. -

Lic. Fider Herrera Rellini  
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Ing. Domingo Martínez Cáceres  
SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL



En la ciudad de Sucre en fecha 30 de enero de 2007 a horas 15:40 fue notificado el Lic. Armando Pereira Martínez con la Resolución Municipal N° 014/07, brindada una copia fotostática de la misma, firmando en constancia su esposa. Lic. María Rosa Oyola de Pereira. CI 6651630  
Certifico: